

EST-VSC-GZN-PAR VALLEDUPAR

ESTADO No. 068
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR VALLEDUPAR, siendo las 07:30 A. M., hoy, **22 Agosto de 2019**.

#	TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FOLIOS	FECHA	ACTO ADTIVO	OBSERVACIONES
1	AUTO	0109-20	MIDAS LTDA, GABRIEL FERNANDO LUQUE Y JHONNY PARRA OCHOA	3	21/08/2019	PARV No.684	INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión No. 0109-20, que mediante el Auto PARV-712 del 12 de octubre de 2018, se dio por subsanado el requerimiento realizado bajo apremio de multa respecto a la implementación de la señalización informativa y preventiva, pero como quiera en la visita realizada el día 25 de julio de 2019 se encontró personal desarrollando actividades y vehículos transitando dentro del área, se evidenció que la señalización es deficiente. También, que se observó durante la visita que no se han realizado las actividades de reconfiguración de los taludes, ajustados a la geometría aprobada en el PTI, persistiendo por ello los incumplimientos realizados bajo apremio de multa en el Auto PARV-0168 del 6 de marzo de 2018. REQUERIR bajo apremio de multa, a los titulares del Contrato de Concesión No. 0109-20, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que cuenten

							con Brigadas conformadas para la atención de emergencias, los soportes del plan de trabajo anual y las capacitaciones sobre el mismo; además para que cuenten con los procedimientos para la ejecución de las labores mineras; teniendo en cuenta la recomendación del Informe de la Inspección de Campo realizado el 25 de julio de 2019, el que será evidenciada en la próxima visita; para lo cual, se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR bajo apremio de multa, a los titulares del Contrato de Concesión No. 0109-20, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que se acojan a lo aprobado en el PTI, teniendo en cuenta que se observa frente de explotación sin geometría definida, conforme al PTI aprobado. Lo anterior, de conformidad con la recomendación del Informe de la Inspección de Campo realizado el 25 de julio de 2019, el que será evidenciada en la próxima visita; para lo cual, se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR bajo apremio de multa, a los titulares del Contrato de Concesión No. 0109-20, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que implementen registros de inventarios de producción en boca de mina, teniendo en cuenta que los registros encontrados son del material comercializado, lo cual será evidenciado en la próxima visita. Lo anterior, de conformidad con la
--	--	--	--	--	--	--	---



recomendación del Informe de la Inspección de Campo realizado el 25 de julio de 2019; para lo cual, se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

REQUERIR bajo apremio de multa, a los titulares del Contrato de Concesión No. 0109-20, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que adopten y/o corrijan el procedimiento de control a la producción y/o sugerir la aplicación de otro procedimiento si es del caso, teniendo en cuenta que se registran los volúmenes de material comercializado, y se encuentra mineral acopiado sin reportar ni declarado en la regalías, lo cual será verificado en la próxima visita. Lo anterior, de conformidad con la recomendación del Informe de la Inspección de Campo realizado el 25 de julio de 2019 para lo cual, se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

REQUERIR bajo apremio de multa, a los titulares del Contrato de Concesión No. 0109-20, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que mantengan actualizado los Planos de la Mina. Lo anterior, de conformidad con la recomendación del Informe de la Inspección de Campo realizado el 25 de julio de 2019, el que será evidenciada en la próxima visita; para lo cual, se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para



						que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR bajo apremio de multa, a los titulares del Contrato de Concesión No. 0109-20, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, y teniendo en cuenta que no se identifican los peligros, ni la evaluación ni valoración de riesgos; para que implementen el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), de acuerdo con la norma vigente, lo cual será verificado en la próxima visita. Lo anterior, de conformidad con la recomendación del Informe de la Inspección de Campo realizado el 25 de julio de 2019; para lo cual, se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR bajo apremio de multa, a los titulares del Contrato de Concesión No. 0109-20, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que implementen el Plan de Capacitación al personal de la empresa atendiendo lo evidenciado en la visita y de acuerdo con la norma aplicable, lo cual será verificado en la próxima visita, teniendo en cuenta la recomendación del Informe de la Inspección de Campo realizado el 25 de julio de 2019; para lo cual, se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR bajo apremio de multa, a los titulares del Contrato de Concesión No. 0109-20, de conformidad con lo establecido
--	--	--	--	--	--	--



						en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que implementen procedimientos seguros para la ejecución de labores mineras, de acuerdo con la norma aplicable, lo cual será verificado en la próxima visita, teniendo en cuenta la recomendación del Informe de la Inspección de Campo realizado el 25 de julio de 2019; para lo cual, se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR bajo apremio de multa, a los titulares del Contrato de Concesión No. 0109-20, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que implementen la señalización en los frentes de explotación activos e inactivos en el área del título minero, lo cual será verificado en la próxima visita. Lo anterior, de conformidad con la recomendación del Informe de Inspección de Campo realizado el 25 de julio de 2019; para lo cual, se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. 0109-20, que se le iniciará el Proceso Sancionatorio correspondiente, por el incumplimiento a los requerimientos realizados en el Auto PARV-0168 del 6 de marzo de 2018, bajo apremio de multa, respecto a la implementación de la señalización informativa y preventiva, y la reconfiguración de los taludes, ajustados a la geometría aprobada en el PTI.
--	--	--	--	--	--	---



							INFORMAR a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 0109-20, fue emitido el Informe de Visita No. 111 del 8 de agosto de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Se advierte a los titulares que en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
2	AUTO	0155-20	ASFALTOS DEL VALLE LTDA	3	21/08/2019	PARV No.685	INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. 0155-20, que los requerimientos realizados bajo apremio de multa en el Auto PARV-661 del 20 de septiembre de 2018 respecto a: realizar el levantamiento topográfico, que permita realizar ajustes en el sistema de explotación adelantado, en lo concerniente a las profundidades y normalización del cauce del río la Mula, implementar obras de mitigación y/o controles de impactos erosivos en los taludes del Río intervenido con esta concesión, y allegar el Plano Actualizado, basado en levantamientos topográficos reales y con detalles del área otorgada, a la fecha se evidencia el no cumplimiento del mismo; por lo tanto la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. DAR POR SUBSANADO el requerimiento realizado bajo causal de caducidad en el Auto PARV-661 del 20 de septiembre de 2018, sobre explicar y justificar las causas por las cuales no realiza actividades de explotación por más de 6 meses sin justa causa y sin autorización alguna; como quiera que



mediante radicado No. 20189060295682 del 17 de octubre de 2018, se allegó documento en el cual el titular expone la justificación solicitada, bajo el argumento que se presentan diferencias con la comunidad y la asociación de paleros del municipio de Chiriguana en los corregimientos de Rincón Hondo y Poponte, y que por eso le obstruyen la vía de acceso a las áreas de explotación, además de recibir amenazas de atentar contra su maquinaria y vehículos. Ahora bien, durante la visita realizada al área del título No. 0155-20, no se evidenció la ejecución de labores mineras, ni se observó presencia de personal ni de maquinaria y/o equipo, sin embargo la información suministrada por el titular, fue corroborada en el municipio con la autoridad local, en donde se verificó la existencia de mineros de subsistencia en los municipios de Chiriguana y Curumaní, quienes vienen realizando labores de explotación dentro de las áreas de títulos mineros. Lo anterior, de conformidad con lo consignado en el numeral 4 del Informe de Visita No. 110 del 8 de agosto de 2019. Se le informa al titular que será verificado nuevamente en visita de fiscalización posterior.

Se le informa al titular del Contrato de Concesión No. 0155-20, que si la situación antes descrita persiste, puede hacer uso de la figura de la Suspensión de Obligaciones.

INFORMAR a al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 0155-20, fue emitido el Informe de Visita No. 110 del 8 de agosto de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.



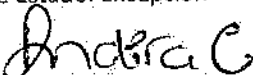
							Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
3	AUTO	NGG-10571	YUMA CONCESIONARIA SA	2	21/08/2019	PARV No.686	INFORMAR a la sociedad beneficiaria que como resultado de la visita de campo adelantada en el área de la Autorización Temporal No. NGG-10571, fue emitido el Informe de Visita No. 125 del 16 de agosto de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Se advierte al beneficiario de la Autorización Temporal que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
4	AUTO	NGG-10441	YUMA CONCESIONARIA SA	2	21/08/2019	PARV No.687	ENTENDER SUBSANADOS los requerimientos realizados bajo apremio de multa consignados en el Auto PARV-510 del 25 de julio de 2018, respecto a cumplir con las recomendaciones del informe de la inspección de campo realizada el 19 DE JUNIO DE 2018 respecto a: reforzar la señalización preventiva y prohibitiva en el área concedida, y para realizar labores de drenaje para la evacuación del agua que se encuentra depositada en frente de explotación a fin de evitar riesgos al personal que pueda transitar la zona; teniendo en cuenta que la información sobre el manejo de aguas en el frente de explotación y sobre la señalización allegada mediante radicado No. 20185500599262 del 12 de septiembre de 2018 fue verificada en la visita realizada el día 5 de agosto de 2019,



							evidenciándose el jarillón construido y la acumulación de agua esorrentía, así como también la señalización implementada. Lo anterior, de conformidad con la recomendación consignada en el numeral 4 del Informe de Visita No. 122 del 15 de agosto de 2019. INFORMAR a la sociedad beneficiaria que como resultado de la visita de campo adelantada en el área de la Autorización Temporal No. NGG-10441, fue emitido el Informe de Visita No. 122 del 15 de agosto de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Se advierte a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
5	AUTO	NGG-11091	YUMA CONCESIONARIA SA	2	21/08/2019	PARV No.688	ENTENDER SUBSANADA la recomendación consignada en el Auto PARV-506 del 19 de julio de 2018, respecto a reforzar la señalización preventiva para alertar de los riesgos existentes dentro del área de la Autorización Temporal. INFORMAR a la sociedad beneficiaria que como resultado de la visita de campo adelantada en el área de la Autorización Temporal No. NGG-11091, fue emitido el Informe de Visita

							No. 121 del 15 de agosto de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Se advierte al beneficiario de la Autorización Temporal que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
--	--	--	--	--	--	--	--

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR VALLEDUPAR, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado. Se desfija hoy, **22 de agosto de 2019**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado en un lugar público del PAR VALLEDUPAR, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado. Excepción



INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS
 COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR